



4.2.2.2.2 Las Recomendaciones en materia de Derechos Humanos.

El fin máximo de todas las acciones emprendidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es proteger a toda persona de la violación de sus derechos humanos, así como prevenir que se repitan o se generen futuras violaciones por parte de alguna autoridad.

Por ese motivo, es que el recurso de mayor relevancia con el que cuenta el Ombudsman Nacional y sus homólogos estatales son las recomendaciones. A través de ese instrumento pueden hacer públicas las presuntas violaciones de derechos humanos y de ese modo señalar un hecho violatorio y la autoridad específica que lo comente.

Para generar dicho documento, el visitador responsable del caso, recurre al apoyo de especialistas en diversos campos científicos para emprender una minuciosa investigación que estudia los hechos, los argumentos y las pruebas del caso, que le permitan identificar si una autoridad ha incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos.

De ese modo, se cuenta con elementos suficientes para determinar si se puede promover un proceso amigable de solución del conflicto entre las partes, y en segundo nivel se puede emitir una Recomendación que señale las medidas que procedan para garantizar la efectiva restitución de los derechos violentados.

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que las Recomendaciones deberán contener lo siguiente:

Artículo 132

- I. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;*
- II. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;*
- III. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;*
- IV. Observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, y*
- V. Recomendaciones específicas, entendidas como las acciones solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos y, en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables.*



Las Recomendaciones serán notificadas de manera inmediata a la autoridad o servidor público al que van dirigidas y tendrán una naturaleza pública, por lo que serán incluidas en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En respuesta, la autoridad o servidor público que hubiera recibido una Recomendación, tendrá que informar si acepta la Recomendación, para lo cual presentará las pruebas correspondientes del cumplimiento de la recomendación. La CNDH tendrá para ello competencia para dar seguimiento al cumplimiento por parte de la autoridad.

Características de las recomendaciones

La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia (primer párrafo del artículo 46 de la Ley de CNDH).

Por lo tanto, la Recomendación formalmente es un acto público no potestativo, es decir, que se emite en orden al bien público, pero carece de sanción coactiva propia de los actos emanados de alguno de los poderes públicos.

Sin embargo, cuando las autoridades o servidores públicos no acepten o no cumplan las recomendaciones, lo cual, comunicarán fundando y motivando públicamente, a petición de los organismos de derechos humanos podrán ser llamados por la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas según corresponda, para que expliquen el motivo